

# Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción

4 de diciembre de 2023

Español únicamente

## Reunión de 2023

Ginebra, 11 a 13 de diciembre de 2023

### El bloqueo económico, comercial y financiero de los Estados Unidos contra Cuba como violación del Artículo X de la Convención sobre Armas Biológicas

Presentado por Cuba

#### I. Introducción

1. Cuba refrenda la importancia y la necesidad de lograr una aplicación plena, efectiva y no discriminatoria del artículo X de la Convención, para el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes. La estricta observancia del cumplimiento de todas sus disposiciones es el único camino para lograr la implementación plena de la Convención, lo cual fomenta la obtención de beneficios tangibles para todos los Estados Partes, en la esfera de la biología con fines pacíficos.
2. El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el gobierno de los Estados Unidos de América (en lo adelante EE.UU.) contra Cuba constituye un obstáculo para la cooperación internacional en el ámbito de la Convención sobre Armas Biológicas.
3. Las medidas coercitivas unilaterales, que incluyen las leyes con carácter extraterritorial aplicadas por el Gobierno de EE.UU. contra Cuba constituyen una violación del Artículo X de la Convención, en virtud del cual los Estados se comprometían a “... facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas...” y a no poner “...obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes en la Convención o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) pacíficas...”.
4. El recrudecimiento de la política de bloqueo, por parte del Gobierno de los Estados Unidos, incluso en el contexto de la crisis sanitaria global generada por la pandemia COVID-19, constituye un hecho inadmisibles que viola flagrantemente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional. A pesar de reiterados reclamos de la comunidad internacional, el gobierno de los Estados Unidos continúa limitando, restringiendo e incluso prohibiendo, en muchos casos, el libre intercambio de equipos, tecnologías, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes biológicos y toxinas, entre Cuba y otros Estados Partes, lo cual constituye, sin excepción, una violación de la Convención sobre Armas Biológicas.



## **II. ¿Qué afectaciones produce el bloqueo a la aplicación nacional por parte de Cuba del Artículo X de la Convención, referido al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes?**

5. El bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba constituye el eje central de la política de los Estados Unidos hacia Cuba. Solamente entre el 1º de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023, dicha política causó daños y perjuicios a Cuba estimados en el orden de los 4 mil 867 millones de dólares. Evaluaciones conservadoras calculan que, a precios corrientes, los daños acumulados durante más de seis décadas de aplicación de esta política ascienden a 159 mil 84,3 millones de dólares.

6. Esta política unilateral constituye el principal obstáculo para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social de Cuba hasta 2030 (PNDES), así como para la consecución de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

7. Este sistema de medidas coercitivas unilaterales impuesto por los Estados Unidos contra Cuba viola el derecho a la vida y a la salud de todas las cubanas y todos los cubanos. Como resultado de esta política, el pueblo cubano ha enfrentado la escasez de medicamentos y equipos médicos, incluyendo suministros de oxígeno y ventiladores pulmonares, kits de protección, piezas de repuesto, combustible, electricidad, entre otros recursos indispensables para la sostenibilidad del sistema de salud cubano.

8. El carácter extraterritorial del bloqueo obstaculiza la compra de piezas de repuesto, el mantenimiento y reposición del equipamiento para la atención médica y las investigaciones.

9. En virtud de esta política, y tras la arbitraria inclusión de Cuba, en enero de 2021, en la unilateral Lista de Estados Patrocinadores del Terrorismo, elaborada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos; Cuba no puede adquirir bienes y tecnologías fabricados en terceros países con más de un 10 por ciento de componentes estadounidenses, lo que supone un obstáculo adicional derivado de la presencia en ese fraudulento listado.

10. El sector de la salud, uno de los más afectados por esta política, sufrió pérdidas entre el 1ro. de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2023 por un valor de 239 millones 803 mil 690 dólares, cifra que supera en casi 80 millones las afectaciones reportadas en el período previo a la pandemia de la COVID-19 (abril de 2019 a marzo de 2020). Los daños acumulados a los servicios en esta esfera, durante más de seis décadas de aplicación del bloqueo, ascienden a 3 mil 625 millones 840 mil 594 dólares.

11. Asimismo, en el período del 1 de marzo de 2022 al 28 de febrero de 2023, los daños ocasionados a Cuba en la esfera de la biotecnología y la industria farmacéutica ascienden a unos 142 millones 896 mil 200 dólares. Los mismos se expresan, fundamentalmente, en los ingresos dejados de percibir por exportaciones, las pérdidas por reubicación geográfica del comercio, al tener que obtener insumos, maquinarias y equipos en mercados lejanos; así como en las afectaciones monetarias asociadas al incremento de los costos por diferencias cambiarias y la imposibilidad de usar el dólar en las transacciones que el país realiza.

12. En igual período, la empresa MediCuba realizó 69 solicitudes a compañías estadounidenses para acceder a recursos y demás insumos necesarios en el sistema nacional de salud, en particular, para el Instituto de Neurología y Neurocirugía y el Instituto de Oncología y Radiobiología: de ellos tres recibieron respuesta negativa, de Termo Fisher Scientific, New England Biolabs y Agilent Technologies, mientras que a otras 64 no se recibió respuesta. Los efectos de estas medidas impactan con particular crudeza a las personas en situación de vulnerabilidad.

13. La empresa japonesa JASCO, fabricante de piezas de repuesto para equipos de laboratorios, se negó a comercializar productos con Cuba, debido a su política de no relacionarse con países que se encuentran en la lista de Estados patrocinadores del terrorismo del Departamento de Estado de los Estados Unidos.

14. Se destaca también la imposibilidad de adquirir medicamentos para la masa ganadera, que en su mayoría se obtenían de la compañía alemana Bayer. Luego de su fusión con un consorcio estadounidense, esta empresa dejó de realizar negocios con Cuba.

15. Asimismo, la empresa canadiense Cypress View Land decidió no continuar un proyecto de producción de granos con el Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIGB), debido a la aplicación del Título III de la Ley Helms-Burton. Alegó que, la empresa y sus socios realizan operaciones agrícolas en terrenos estadounidenses, por lo que podrían ser objeto de acciones legales y que la capacidad de sus empresarios de viajar a los Estados Unidos también podría comprometerse.

16. Algunos de los ejemplos del impacto del bloqueo en los esfuerzos de Cuba para combatir la pandemia, son los siguientes:

- Para el Instituto Finlay de Vacunas (IFV), productor de las vacunas cubanas contra la COVID-19 Soberana 02 y Soberana Plus, el bloqueo significó dificultades en un total de 14 operaciones, 7 de ellas correspondientes a reactivos y materias primas, 4 a insumos y 3 a equipos de fabricantes de origen estadounidense. Estos materiales tuvieron que adquirirse en su mayoría a través de terceros, lo cual generó significativos incrementos en los precios unitarios y los fletes.
- En el período, además, los bancos Deutsche Bank y el Royal Bank of Canada, también se negaron de manera reiterada a aceptar los pagos del Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIGB) a bufetes de patentes que representan a Cuba en distintos países, lo que afecta cualquier acción futura de negociación, registro o comercialización de los productos del país en el exterior.
- Desde 2021 se ha enfrentado la negativa de tres bancos europeos a realizar operaciones con el Banco Financiero Internacional (BFI) y el Banco Internacional de Comercio S.A. (BICSA), lo que provocó que un proveedor detuviera los servicios técnicos que debía prestar a la Planta del CIGB del Mariel, donde se produce a escala industrial la vacuna Abdala contra la COVID-19.

17. A pesar de las severas limitaciones descritas previamente, tanto el sistema nacional de salud como la comunidad científica cubana han demostrado su solidez, potencialidades y han ratificado su voluntad de cooperar con otros Estados Partes de la Convención. Prueba de ello es que Cuba logró desarrollar cinco candidatos vacunales contra la COVID-19.

18. Los productos generados por la industria biofarmacéutica cubana, fundamentalmente en la rama biotecnológica, se encuentran dentro de los principales rubros con posibilidades de entrar en el mercado de los EE.UU., debido a su novedad, su alto valor agregado y la existencia de una demanda potencial en este país. Sin embargo, el bloqueo prohíbe que los ciudadanos estadounidenses puedan beneficiarse directamente de los productos biotecnológicos y farmacéuticos desarrollados en Cuba. Destaca el caso de medicamentos cubanos de reconocimiento internacional, como Heberprot-P9, Gavac10 o la Proctokinasal1.

19. Cuba, como parte de su compromiso con la plena implementación del Artículo X de la Convención, ha mantenido la cooperación con otros Estados Partes, en el enfrentamiento a crisis sanitarias, mediante el envío de equipos multidisciplinarios de las brigadas médicas cubanas Henry Reeve, especializadas en el enfrentamiento a situaciones de desastre y graves epidemias, tales como el Ébola o la pandemia de la COVID-19. Asimismo, se encuentra enfrascada en proyectos para la obtención de vacunas contra el Dengue y el Papiloma humano, lo cual se ve limitado por las dificultades en el acceso a tecnologías y equipos, en virtud de las restricciones generadas por el bloqueo impuesto por el gobierno de los Estados Unidos.

20. Cuba, como Estado Parte de la Convención, tiene derecho a una cooperación internacional sin restricciones. Estados Unidos tiene que honrar sus compromisos internacionales y eliminar sus medidas unilaterales contra la industria biotecnológica y biofarmacéutica cubana; y no obstaculizar la colaboración médica y científica en este campo.

### **III. ¿Por qué los Estados Partes deben implicarse en garantizar el fin de este tipo de medida unilateral contraria a la Convención?**

21. La VIII Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas recordó “... que los Estados Partes tienen la obligación jurídica de facilitar el más amplio intercambio posible de equipos, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, así como derecho a participar en dicho intercambio, y tienen también la obligación de no poner obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes. ...”.

22. Entendiendo la importancia de eliminar todos los obstáculos a la plena implementación del Artículo X de la Convención, los Estados Partes del MNOAL en el documento de trabajo BWC/CONF.IX/WP.56 presentado a la IX Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas ratificaron que: “El Comité de Cooperación trabajará para lograr un acceso sin trabas a los equipos, materiales e información científica y tecnológica necesarios para la investigación en actividades de bioseguridad y bioprotección, así como para mediar en el proceso de apertura de nuevos medios de cooperación entre los Estados Partes, especialmente en lo que se refiere al intercambio de medicamentos, vacunas, diagnósticos y otros usos de agentes biológicos, equipos y materiales con fines pacíficos, en particular para el tratamiento de pacientes en los países en desarrollo”.

23. El conjunto de medidas coercitivas unilaterales que representa el bloqueo, y que incluye las prohibiciones y restricciones unilaterales contra Cuba, son violatorias de la Convención, en particular de la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de su artículo X. Es obligación de los Estados Partes alcanzar el propósito y objetivo de la Convención sobre Armas Biológicas, incluida la eliminación de medidas de esta naturaleza.

24. Cuba reitera su firme compromiso con la estricta aplicación de la Convención en todos sus aspectos, incluyendo la aplicación plena y efectiva de su artículo X, y reclama el levantamiento inmediato e incondicional del bloqueo estadounidense, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyos Estados Miembros piden poner fin a esa absurda e inhumana política.

